

Resolución Ministerial

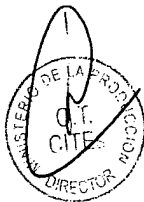
No. 451-2008-PRODUCE

LIMA, 17 DE abril DEL 2008

VISTOS: Los Memorandos N° 043 y 058-2008-PRODUCE/VMI-OTCIT, el Informe N° 09-2008-PRODUCE/DVI-OTCIT de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica, los Memorandos N° 0463 y 495-2008-PRODUCE/OGPP, y el Informe N° 047-2008-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 145-2008-PRODUCE/OGAJ y el Informe N° 010-2008-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 276-2006 PRODUCE de fecha 20 de octubre del 2006, se aprobó el texto del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU, con el objeto de promover iniciativas de cooperación para la elaboración y desarrollo de las acciones de asistencia en áreas de interés común, vinculados con los Centros de Innovación Tecnológica, cuya vigencia concluyó en el mes de octubre del año 2007;



Que, el Ministerio de la Producción y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, consideran conveniente suscribir un nuevo Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional, con los mismos objetivos del señalado precedentemente;

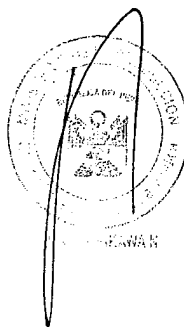
Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, concluye recomendando la suscripción del convenio propuesto;



Que, del expediente se concluye que se debe autorizar al Viceministro de Industria, a efectos de que proceda a la suscripción del convenio;

J. Zapata G.

Que, el Ministro de la Producción es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Producción, en mérito de lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, siendo que le compete negociar y suscribir acuerdos relacionados con las actividades del sector o aquellos que le sean expresamente encargados;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, es potestad del Ministro de la Producción delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo de Ministro de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 27789, concordado con el Artículo 11°, literal I), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción antes referido;



Que, estando a lo informado mediante los documentos de vistos, corresponde aprobar el texto del referido Convenio Marco, así como designar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de la Producción;

Con el visado de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto, y del Despacho Viceministerial de Industria;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

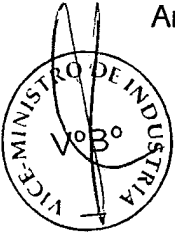
Artículo 2°.- Delegar en el Viceministro de Industria, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, el Convenio Marco al que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción



[Handwritten signature]
C. G. G.



**CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL LABORATORIO TECNOLÓGICO
DEL URUGUAY**

Conste por el presente Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de la Producción con R.U.C. N° 20504794637 y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Córpac - San Isidro, Lima, representado para estos efectos por el Viceministro de Industria **Carlos Ferraro Rey**, identificado con D.N.I. N° 08233482, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, con domicilio en Avenida Italia 6201, Montevideo, República Oriental del Uruguay, debidamente representado por los ingenieros **Miguel Brechner** titular de la C.I. 1.270.500-4 en su calidad de Presidente, y el Ing. **Hugo Donner**, titular de la C.I. 1.224.202-6, en su calidad de Director, respectivamente, a quien en adelante se denominará **LATU**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: De las Partes

LATU, Laboratorio Tecnológico del Uruguay, es una institución de derecho público no estatal de la República Oriental del Uruguay, fundado en el año 1965, a partir de la aprobación y promulgación de la Ley N° 13318 del 28 de diciembre de 1964. Tiene entre sus cometidos:

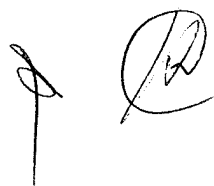
- El desarrollo de la investigación científico/tecnológica e implementación de sus resultados en la República Oriental del Uruguay, así como la gestión y promoción de la mejora continua de la calidad de bienes y servicios de los sectores Productivos e Instituciones públicas y privadas.
- La mejora de la competitividad de las empresas uruguayas mediante el desarrollo, la adaptación y la transferencia de tecnología, certificación de productos exportables no tradicionales, la prestación de servicios de consultoría, la capacitación, la incubación de empresas y la difusión de conocimientos científicos y técnicos.

PRODUCE, Ministerio de la Producción, es una Institución integrante del Poder Ejecutivo, que conforme a la Ley N° 27789 tiene entre sus funciones fomentar la innovación y la transferencia tecnológica, desarrollando y aplicando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas a nuevas tecnologías, en aplicación de la Ley N° 27267, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI y de la Ley N°27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

En ese marco legal el Viceministro de Industria ejerce la función de Autoridad Competente en materia de Centros de Innovación Tecnológica (CITEs), para la coordinación y concertación de las diferentes entidades públicas y privadas en innovación y transferencia de tecnología para:

- a) Diseñar la política de apoyo tecnológico para promover la innovación en el sector productivo.
- b) Proponer y opinar respecto a la creación de CITE del Estado.
- c) Registrar y supervisar el funcionamiento de los CITEs tanto públicos como privados.
- d) Promover la consolidación de una RED de Centros de Innovación Tecnológica.

La Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica, dependiente de PRODUCE y los Centros de Innovación Tecnológica, tienen entre sus funciones



- Promover un ambiente tecnológico propicio para las inversiones y la asociatividad empresarial con carácter descentralizado.
- Canalizar transferencias de tecnología nacional y extranjera hacia las unidades productivas.
- Mejorar el diseño, la calidad, la tecnología de productos y procesos, y lograr avances en la diferenciación de productos y la productividad de los procesos.
- Contribuir a la formación y actualización permanente de empresarios, trabajadores y formadores en la cadena productiva o la especialidad.
- Desarrollar la investigación aplicada en su especialidad.
- Difundir Información Tecnológica y de Mercados.
- Promover una cultura de manejo ambiental y el desarrollo de instrumentos para una mejor gestión ambiental.
- Participar en mesas de concertación subsectoriales, multisectoriales o regionales para facilitar la relación entre profesionales, empresarios y técnicos de cada cadena productiva con un enfoque de equidad de género.
- Contribuir a la realización, continuidad y difusión de eventos técnicos nacionales e internacionales de cada cadena.
- Promover la elaboración de normas técnicas relacionadas con las respectivas cadenas productivas, colaborar en su preparación y apoyar su difusión y aplicación.

Los CITEs son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional. Cada CITE es un socio tecnológico de las empresas de la cadena productiva que atiende para elevar la capacidad de innovación y alcanzar mayor competitividad y productividad. Cada CITE es un punto de encuentro entre el Estado, la Academia y el Sector Privado que se articula con el resto de elementos del Sistema de Innovación de cada cadena productiva. Coordina estrechamente con organismos como el MINAG (INIA, INCAGRO, SENASA, INRENA), PROMPeru, Universidades, Institutos Superiores Tecnológicos y asociaciones empresariales de las cadenas en que actúa.

Actualmente los CITEs acreditados son: CITEccal (Lima), CITEvid (Ica), CITEmadera (Lima y Pucallpa), CITEfrutas tropicales y plantas medicinales (Loreto), CITEagroindustrial CEPRORUI (Arequipa), CITEagroindustrial (Tacna), CITEagroindustrial (Piura), CITEindustria textil camélidos, CITEconfecciones y CITElácteos en Arequipa, CITEmetalmecánico y CITEsoftware y hay otros CITEs en proceso de acreditación que podrán ser considerados en actuaciones conjuntas futuras.

Ambas partes declaran que la ejecución del presente convenio, no supone la exoneración de las disposiciones y procedimientos a que se contraen las normas nacionales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las partes han convenido en celebrar este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de promover iniciativas de cooperación interinstitucional para:

- Elaborar y desarrollar acciones de cooperación y asistencias en áreas de interés común.
- Establecer actividades o programas de transferencia de experiencias y conocimientos en las especialidades de cada parte dentro de las condiciones que se establezcan en los proyectos particulares en especial para el entrenamiento en la

- ejecución de métodos de ensayo y pruebas interlaboratorio aplicables a productos y procesos seleccionados con base en la demanda del mercado externo e interno).
- Fortalecimiento de la competencia técnica de ambas instituciones en actividades que los lleven a estar en línea con tecnología de vanguardia acorde a las demandas del mercado en las cadenas productivas que atienden el LATU y los CITEs y relacionadas al desarrollo de la normalización de los productos y procesos que forman parte en especial de la oferta exportable de ambos países, así como a la evaluación de la conformidad de los productos que son materia de la oferta exportable.
 - Promover la generación de acciones tendientes a proporcionar herramientas para la mejora integral de los Sectores productivos de ambos países, con especial énfasis en los Sistemas de Gestión de la Calidad aplicados a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, de acuerdo a la categorización vigente legalmente en cada país.
 - En cada caso particular se especificarán los objetivos, estudios y/o asistencias a realizarse y actividades a cumplirse, así como las condiciones económicas y de cumplimiento del presente convenio a las cuales se obligará cada parte.
 - Los acuerdos específicos que se refiere el ítem anterior, serán suscritos por los Coordinadores que designe cada contraparte, Ad referéndum de las respectivas autoridades, y serán consideradas como parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes

Ambas partes se obligan a:

- a) Diseñar e implementar, en coordinación con LATU, actividades o programas de formación de recursos humanos, servicios tecnológicos, capacitación y asistencia técnica y proyectos de innovación en temas relacionados con el objeto del presente convenio.
- b) Identificación de alianzas tecnológicas y posible asistencia técnica con otros Centros de investigación y transferencia tecnológica internacionales.
- c) Desarrollo de proyectos conjuntos de Cooperación Técnica Internacional en materia de transferencia tecnológica, e innovación aplicadas a las cadenas manufactureras, pesqueras, forestales y agroindustriales.
- d) Transferir la información que posean en temas motivos del Convenio y que sean de beneficio para el mismo, dentro de las normas de reserva y confidencialidad a que cada una esté sometida.

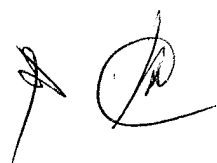
Apoyarse recíprocamente para el desarrollo de actividades, acciones y proyectos en sus ámbitos particulares, transfiriendo su experiencia y experticia en el marco de los acuerdos complementarios que se celebren.

CLÁUSULA CUARTA: Financiamiento Internacional

Ambas partes se comprometen a gestionar recursos de cooperación internacional para financiar la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: Coordinación

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, las partes designan como coordinadores de enlace a las siguientes personas:



Por el LATU:

Nombre: Mariela De Giuda
Cargo: Gerente de Desarrollo Empresarial
Nombre: Miguel Langoni
Cargo: Director de Promoción Comercial

Por PRODUCE

Nombre: Mercedes Inés Carazo
Directora de la oficina Técnica de CITEs

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de tres años, pudiendo renovarse o ampliarse de común acuerdo por las partes. Los acuerdos siguen aplicándose hasta su finalización.

CLAUSULA SEPTIMA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las cláusulas u obligaciones asumidas por el presente convenio.
- b) De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- c) La decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita con una antelación de tres meses no afectando esta decisión la realización de las actividades en ejecución o que fueron aprobadas con anterioridad por las partes.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Convenio expresa la voluntad de las partes de establecer la más cordial y efectiva Cooperación Interinstitucional. Cualquier asunto no previsto expresamente en este Convenio, buscará ser solucionado por el entendimiento entre las partes y podrá ser incluido de común acuerdo entre estas, en forma armoniosa, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente. El mismo procedimiento se seguirá de requerirse la modificación del presente Convenio.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente Convenio a los cuatro días del mes de abril del año 2008.

LATU

PRODUCE


MIGUEL BRECHNER


HUGO DONNER


CARLOS FERRARO REY